

RESOLUCIÓN No. 000211. de 15 ABR 2020.

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto No. 430 del 19 de marzo de 2020, los artículos 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9,10,11, y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en artículo 12 del Decreto 4150 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: “MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que: “*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*”

Que el Decreto 4150 de 2011 creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC como un establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.

Que la Oficina de Tecnología de la Entidad, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 16 del citado Decreto, tiene entre sus funciones las siguientes:

“(...) ”

7. *Desarrollar la tecnología, las redes, los sistemas de información, de seguridad y comunicacionales, que apoyen la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.*

“(...) ”

10. *Proponer estrategias que faciliten el desarrollo de medios de seguridad, monitoreo, registro y comunicación para la mejor prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios.*

11. *Elaborar estudios para la selección, adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología que permitan apoyar y potencializar el desarrollo y la ejecución de los procesos Institucionales.*

12. *Implementar las acciones necesarias para asegurar la organización, administración, seguridad y control del hardware, software y de la información institucional.*

13. *Formular, implementar y socializar políticas de seguridad informática.*

Que la Oficina de Tecnología de acuerdo con las funciones y misión de la USPEC, debe proporcionar y garantizar la operación de los recursos informáticos, así como el apoyo para su uso con base en los lineamientos relacionados con la normatividad y procedimientos internos, con el objeto de brindar al personal de la entidad las herramientas y facilidades para el desarrollo seguro de sus actividades.

Que teniendo en cuenta los crecientes riesgos que implica el uso de las redes compartidas de comunicaciones y en especial que el Internet se ha convertido en una parte casi esencial de nuestras comunicaciones diarias, siendo la red

RESOLUCIÓN No. 000211. de 15 ABR 2020.

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

más utilizada para transportar información en todo el mundo, los delincuentes le han sacado provecho a las debilidades y falencias de los sistemas de comunicación, ya que pueden permanecer en el anonimato accediendo a todo tipo de información que inconscientemente circulamos por estos medios, convirtiéndose las entidades gubernamentales en un blanco deseable y fácil de explotar, por la universalidad de sus protocolos de las comunicaciones; por ello, al no ser posible mantener todas las comunicaciones en redes 100% privadas, las entidades deben aprovisionarse de herramientas que brinden la mayor privacidad sobre las comunicaciones que así lo ameriten.

Que actualmente, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC protege su información (datos) a través de firewalls, aplicaciones de antivirus, mitigadores de ataques, invirtiendo significativamente en estas herramientas, pero dejando vulnerables y expuestas las llamadas de voz y el intercambio de mensajes de texto donde la información que tanto se resguarda, se comparte abiertamente. Por lo tanto, en nuestro mundo actual, las llamadas telefónicas y los mensajes de texto deben recibir la misma atención, en cuanto a seguridad se refiere, dado el especial interés que se ha visto en los últimos años en atacar dispositivos inteligentes para obtener información valiosa.

Que en este sentido, se ha identificado una falencia importante frente al control y mitigación de riesgos en temas de ciberseguridad, relacionados con privacidad y confidencialidad de la información en las comunicaciones de los directivos y asesores de la Entidad, quienes deben estar en constante comunicación telefónica con instituciones como el INPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho, entre otras, acordando y definiendo lineamientos y políticas que permitan cumplir a satisfacción con los objetivos y misión de la USPEC.

Que así las cosas, la USPEC tiene a su cargo la contratación de los bienes y servicios que los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional requieran de acuerdo con las necesidades que el INPEC determine, señalando que por ser las personas privadas de la libertad (PPL) los principales beneficiarios en las contrataciones realizadas, se requiere un alto grado de confidencialidad y privacidad en la estructuración y lineamientos impartidos para contratar los bienes y servicios, toda vez que por ser procesos con un alto grado de complejidad pueden poner en riesgo la seguridad de un país.

Que dentro de los bienes y servicios, se encuentra la contratación de los brazaletes y vigilancia de los PPL, el servicio de salud, alimentación, estructuración de obras de mega cárceles, entre otros que requieren que los Directivos y asesoras de la USPEC se comuniquen directamente vía telefónica o por video llamada con los Directivos del INPEC y de los Establecimientos Penitenciarios para determinar sus necesidades, aclarar aspectos técnicos de estructuración, entre otros asuntos que por múltiples compromisos de cada Directivo, no permite todas las veces celebrar reuniones presenciales.

Que dada la proliferación de amenazas a la seguridad en las comunicaciones, se ha elevado de forma exponencial los casos registrados de ciberabusos, encontrándose ramificaciones hacia el hacking, fishing, criptolockers entre los más conocidos; lo cual genera afectación en el acceso, autenticidad del remitente, interceptación, interferencia, falsificación, alteración y borrado de información, piratería informática y muchos más que surgen día a día.

Que revisado el mercado actual, aparecen una serie de herramientas que pueden proveer servicios para mitigar estos riesgos, sin embargo, la entidad determinó como los controles más urgentes a implementar el cifrado y control extremo a extremo de las comunicaciones, encontrando una serie de herramientas que se diferencian básicamente en la calidad de los algoritmos que manejan, es decir la fortaleza que tiene el algoritmo para encapsular la información en el interior sin ser descifrado.

Que los recursos de los dispositivos móviles son muy limitados, por lo cual, en las aplicaciones desarrolladas es de suma importancia cuidar su performance. Por lo anterior la necesidad se centra en herramientas que permitan cifrar la comunicaciones a un grado Militar, sin generar problemas de rendimiento, ni latencia significativa sobre las comunicaciones, con una Interfaz de usuario intuitiva que permite realizar una llamada segura tan fácil como una llamada normal, estas características deben estar debidamente certificadas por entidad internacional debidamente

RESOLUCIÓN No. 000211. de 15 ABR 2020.

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

probada y reconocida en esta temática, para el caso Validación FIPS 140-2 para llamadas de voz seguras aprobada por el Instituto Nacional de EE.UU. de Estándares y Tecnología (NIST - National Institute of Standards & Technology). Adicionalmente se valida que sea compatible con las plataformas que maneja la entidad y que su proveedor de soporte sobre la herramienta en caso de cualquier incidente, sea una empresa con trayectoria que tenga muy buen manejo en este sector de las comunicaciones.

Que el mercado presenta algunas herramientas con menor grado de dureza en la encriptación, sin certificaciones internacionales y de plataformas gratuitas donde el negocio consiste en monetizar con la venta de información de usuarios a entidades de inteligencia del gobierno o empresas de marketing: Google, Facebook, etc.

Que expuesto lo anterior, para la USPEC resulta indispensable contratar una herramienta de última generación, certificada, provista por una empresa de amplia reputación con compromisos de uso sin puertas traseras en el software que permitan que terceros accedan a la información que generen ataques de denegación o bloqueo sobre ella.

Que para el caso, Cellcrypt es el proveedor líder de encriptación de grado militar para llamadas de voz que opera sobre teléfonos inteligentes (Smartphone) de uso común. Actualmente gobiernos y organismos militares alrededor del mundo utilizan su producto insignia, el cliente móvil Cellcrypt.

Que el equipo detrás de Cellcrypt cuenta con diversos antecedentes profesionales de diferentes industrias que incluyen: Redes y Telecomunicaciones, Academia, Desarrollo de Software, Militar and Capitales de Inversión. En el desempeño de sus funciones, todos sus empleados reconocen la necesidad de asegurar y proteger comunicaciones privadas y vulnerables que ocurren en la vida diaria.

Que fundada en el 2005, la innovación del área de Investigación y Desarrollo de Cellcrypt dio como resultado la creación del Protocolo de Encriptación de Contenido Móvil, EMCP (Encrypted Mobile Content Protocol) por sus siglas en inglés, una tecnología basada en Protocolo de Internet (IP) que optimiza la transmisión de datos encriptados entre dispositivos móviles sobre redes inalámbricas (Wireless). El EMCP dio solución al reto técnico de transmitir datos de voz encriptados de forma confiable y con alto desempeño sobre redes con poco ancho de banda y conectividad variable. La tecnología Cellcrypt opera sobre redes habilitadas para la transmisión de datos incluyendo: GPRS/EDGE (2G), HSPA, CDMA/EV-DO (3G), Wi-Fi/TM y satélite, y esta optimizada para operar en Android, BlackBerry, iPhone y Windows Phone.

Que para Colombia el proveedor exclusivo de este producto es la empresa NAVGIS CORPORATION SAS, empresa autorizada para comercializar y dar soporte sobre ésta herramienta. *“Navgis Corporation (NGC) es un proveedor de productos y servicios, desarrollos de alta tecnología e integrador de sistemas; especializado en Telecomunicaciones, Defensa y Seguridad, Ciberseguridad y Guerra Electrónica (EW), Sistemas de Información Geográfica (SIG), Sistemas de Navegación GPS, Energía y la Aviación Comercial”.*

Que ahora la compañía tiene representaciones y alianzas con empresas de 13 países especializadas en tecnología satelital y de telecomunicaciones, servicios para el mercado aeroespacial, defensa y seguridad, cibernética, integración y energía. Su sede principal se encuentra en Miami (EE.UU.) subsidiarias y en Bogotá (Colombia), ciudad de Panamá (Panamá) y Londres (Reino Unido). Una de sus aliadas es la compañía norteamericana Sierra Nevada Corporation como también las británicas Cellcrypt y Vismo.

Que el grupo objetivo en el cual se aplicarán los controles de la encriptación de llamadas telefónicas y mensajes de datos, serán en los dispositivos usados por un Directivo de la Entidad y su asesor jurídico, que por las temáticas a cargo manejan temas confidenciales y de manejo privativo del alto gobierno nacional que no debe ser accedido o conocido por el público hasta cuando las mismas no tomen características normativas o se puedan divulgar a la opinión.

RESOLUCIÓN No. 000211. de 15 ABR 2020.

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

Que la adquisición y puesta en servicio de esta herramienta traerá los siguientes beneficios:

- Voz segura a través de los dispositivos en que sea instalado.
- Confidencialidad de los mensajes.
- Transmisión de imágenes segura.
- Amigable para su uso.
- Fácil adopción de uso.
- Seguridad extremo a extremo de las comunicaciones de los dispositivos.
- Soporte y actualización frente a nuevas amenazas en estos servicios de comunicaciones.

Que por lo anterior corresponde a la Oficina de Tecnología de la USPEC, proveer las herramientas tecnológicas que permitan mitigar los riesgos de interceptación de llamadas o mensajes que sean de uso privativo de la entidad y del personal a cargo, por lo cual se definió el personal que maneja información sensible para aplicar en sus dispositivos herramientas de cifrado que dificulten, el acceso de terceros no autorizados a esta información, mitigando lo abusos que puedan darse de no cubrir este vector de seguridad.

Que por lo anterior, la presente contratación se realizará mediante la modalidad de selección por contratación directa dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 bajo la causal de proveedor exclusivo de la herramienta en Colombia, es decir, no hay pluralidad de oferentes para este servicio lo cual se encuentra certificado mediante documento de exclusividad expedido por el fabricante CELLCRYPT, documento aportado a la USPEC en la cotización presentada por la empresa NAVGIS CORPORATION SAS el 2 de abril de 2020.

Que el presente proceso de contratación directa se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16920 de fecha 13 de abril de 2020, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.499.000) emitido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

Que el contratista en desarrollo del presente proceso de contratación directa se obliga a:

1. Realizar Acompañamiento en el Proceso de Instalación y Configuración de las Licencias en los Equipos Móviles Definidos por la USPEC (Nota: Es Acompañamiento, la Instalación es Virtual / Remota).
2. Realizar las Capacitaciones Técnicas y Funcionales a los Usuarios de la Aplicación Designados por la USPEC.
3. Brindar durante el Año del Contrato y vigencia de las Licencias, el Soporte y Mantenimiento de las Licencias Adquiridas, Incluyendo las Actualizaciones de la Aplicación.
4. Brindar durante el Año de la Vigencia de las Licencias, Sin Costo Adicional para la Entidad, el Servicio de Reinstalación de Licencia en otros Equipos Móviles Compatibles por Cambio, Pérdida o cualquier otra Circunstancia.
5. Brindar Soporte Telefónico durante el Horario Laborable (lunes a viernes - 08:00 a.m. a 06:00 p.m.), a través de la Línea Corporativa: +57 -1- 7053570 por un año contado desde el recibo a satisfacción de la misma.
6. Entregar el Certificado de Uso de Licenciamiento Anual a nombre de la USPEC.
7. Generar Acta de Entrega e Instalación de Licencias.
8. Indicar las Restricciones, Recomendaciones y/o Medidas de Cautela que se deben tener por parte de los Usuarios de la Aplicación, para Garantizar el Correcto y Adecuado Funcionamiento.
9. Mantener Informado a la USPEC ante cualquier Novedad / Incidente que pueda afectar la operación / Uso del servicio para las Plataformas Android y iOS desde la instalación y por el tiempo de soporte.

Que el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. Adicionalmente, estos documentos están a disposición para consulta de la ciudadanía en la Dirección de Gestión Contractual de la Entidad en la Avenida

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12,13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia

RESOLUCIÓN No. 000211. de 15 ABR 2020.

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa”

Calle 26 No. 69-76 Torre 4 piso 12. Igualmente podrá ser consultado en el Portal único de la Contratación Pública SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – por no existir pluralidad de oferentes y ser único distribuidor autorizado en el territorio Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el contrato de compraventa por medio de la modalidad de contratación directa con la empresa NAVGIS CORPORATION SAS identificada con el Nit. 900.027.117-5, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y en la propuesta de fecha 2 de abril de 2020 presentada por la citada empresa, así como, lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, y cuyo objeto es: *“Servicio de Licenciamiento, Soporte y Mantenimiento por un año de la Solución Enterprise Cellcrypt Solution (ECS), para Garantizar la Seguridad y Privacidad de las Comunicaciones de los Funcionarios de más Alto Nivel de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC”*.

ARTÍCULO TERCERO: EL valor del Contrato es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.499.000), respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16920 de fecha 13 de abril de 2020, emitido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos del presente proceso en la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC ubicada en la Av. Calle 26 No. 69-76 Torre 4 piso 12 y en la plataforma del SECOP II.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C a los **15 ABR 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LISSETTE CERVANTES MARTELO
Directora General (E)

Proyectó: Catalina Celemin Cardoso/ Abg DIGECO
Revisó: Jairo Andrés Olaya/ Coordinador Grupo Precontractual
Revisó: Erika Escaf/ Abg Dirección General
Aprobó: Maria Carolina Quintero Torres/ Directora (E) DIGECO
Control de Legalidad: Eryka Vallejo Villarreal /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ruta: Resoluciones